

## IV CONFERENCIA DE LOS ESTADOS DE AMÉRICA MIEMBROS DE LA OIT

(MONTEVIDEO, 1949)

### RESOLUCIÓN SOBRE LA LIBERTAD DE ASOCIACIÓN.

Considerando que la 31ª Reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo, celebrada en San Francisco en junio-julio de 1948, adoptó un Convenio relativo a la libertad sindical y a la protección al derecho sindical;

Considerando que el Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas, en su última reunión, celebrada en febrero del corriente año, resolvió transmitir a la consideración de la Organización Internacional del Trabajo las protestas presentadas por organizaciones sindicales internacionales contra la violación de los derechos sindicales;

Considerando que el Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo, en su última reunión, celebrada en Ginebra en el último mes de marzo, acordó incluir en el orden del día de su próxima reunión que habrá de celebrarse en junio, el problema de la violación de las libertades sindicales, decisión que fue tomada en vista de las diversas denuncias hechas a la Organización Internacional del Trabajo, y autorizó al director general para que reuniera informaciones sobre esta cuestión;

Considerando que el grupo de los trabajadores ha presentado en esta Conferencia alegaciones de que la libertad de asociación y los derechos sindicales están siendo violados actualmente en el Perú y Venezuela.

La cuarta Conferencia del Trabajo de los Estados de América miembros de la Organización Internacional del Trabajo resuelve:

1. Recomendar a los Estados de América miembros de la Organización Internacional del Trabajo la pronta ratificación del Convenio relativo a la libertad sindical adoptado por la Conferencia de San Francisco;

2. Subrayar que el encarcelamiento y las persecuciones policíacas de los dirigentes sindicales como consecuencia de sus legítimas actividades en el campo del trabajo están en contradicción con los principios básicos de la democracia y del respeto a la libertad y dignidad del hombre y son repulsivos a la conciencia del mundo;

3. Recomendar al Consejo de Administración de la Organización Internacional del Trabajo que continúe activamente, por ser una cuestión de urgencia, su consideración sobre la organización de un procedimiento efectivo

para que investigue, de una manera firme e imparcial, las alegaciones sobre la violación de los derechos sindicales, y

4. Recordando que, hasta que se establezcan los organismos aludidos en el párrafo precedente, el director general en nombre del Consejo de Administración continúe conociendo los alegatos sometidos a la presente Conferencia por el grupo de trabajadores, relativos a los derechos sindicales en América con objeto de elucidar los hechos allí señalados.